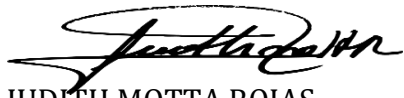


A DESPACHO del Señor Juez, hoy dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), las presentes diligencias para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19-473-40-89-001
Tel.-Fax 0928493069

AUTO CIVIL No. 363

MORALES, CAUCA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2022

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2016-00231-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JOSE ALIRIO RIVERA FLOR para resolver la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante DRA. MILENA JIMENEZ FLOR.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte ejecutante allega memorial en el que RENUNCIA al mandato otorgado para continuar con el trámite de la demanda ya referida indicando que la misma se debe a solicitud de la entidad poderdante y manifiesta que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

El artículo 76 del Código General del Proceso, en su inciso 4 indica que. *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*

Si bien la abogada no allega comunicación enviada a su poderdante, lo es que en el escrito de renuncia manifiesta que fue el mismo quien le solicito la dimisión a su cargo como apoderada judicial en el presente proceso, por tanto, teniendo en cuenta la norma antes en cita, el Juzgado acepta la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso a la DRA. MILENA JIMENEZ FLOR advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales - Cauca,

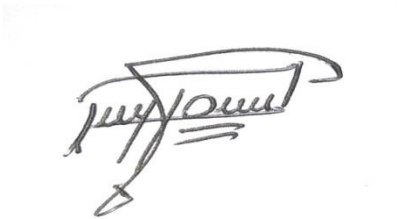
RESUELVE:

PRIMERO.-ACEPTAR la RENUNCIA presentada por la DRA. MILENA JIMENEZ FLOR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 34.553.007 y T.P. No. 72448 del C.S.J. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- SE ADVIERTE al citado profesional que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. ____ Hoy, _19 de octubre de
2022_____**

JUDITH MOTTA ROJAS
Secretaria